OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 1400 DE 2026

Proceso de mínima cuantía No. IP-DT-OCA-001-2026

OBJETO: ADECUACIÓN DE LA SEDE INVIAS DIRECCIÓN TERRITORIAL OCAÑA
VALOR: $ 33.492.659,00 IVA **i**ncluido
PLAZO: Dos (2) meses
FECHA DE INICIO: 12 de agosto del 2026
FECHA DE VENCIMIENTO: 12 de octubre del 2026
CONTRATISTA: PROYECTOS INGENIO MJ S.A.S
NIT N° 901680477-4
REPRESENTANTE LEGAL: MONICA ALEJANDRA VILLEGAS AMAYA
CÉDULA DE CIUDADANÍA: N° 1.007.391.647 expedida en Ocaña
DIRECCIÓN: Cr 24 N° 02 B- 14 Barrio Nueva España Ocaña, Norte de Santander
CELULAR: 3137628568
CORREO ELECTRONICO: projectomj@outlook.com

Entre los suscritos, **ELIAS JAIMES FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.507.742 expedida en Cúcuta, en calidad de Director Territorial Ocaña, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, debidamente delegado o facultado mediante las Resoluciones No. 5141 del 27 de noviembre de 2025 y No. 833 del 21 de marzo de 2025, quien para efectos del presente documento se denominará EL INVIAS; y MÓNICA ALEJANDRA VILLEGAS AMAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.391.647 expedida en Ocaña, actuando en calidad de representante legal de **PROYECTOS INGENIO MJ S.A.S**., identificada con NIT 901680477-4, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Otrosí No. 1 al Contrato de Obra No. 1400 de 2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante comunicación de aceptación de oferta se celebró el Contrato de Obra No. 1400 de 2026, cuyo objeto es “ADECUACIÓN DE LA SEDE INVIAS DIRECCIÓN TERRITORIAL OCAÑA”, por valor de treinta y tres millones cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos moneda corriente ($33.492.659,00), IVA incluido, y con plazo de dos (2) meses.
2. Que la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por EL INVIAS estableció un AIU total del dieciocho por ciento (18%), discriminado así: Administración (A) diez por ciento (10%), Imprevistos (I) cinco por ciento (5%) y Utilidad (U) tres por ciento (3%).
3. Que en la cláusula CUARTA, “VALOR”, de la comunicación de aceptación de oferta, aunque el AIU total fue consignado correctamente en el dieciocho por ciento (18%), su discriminación presentó un error material, toda vez que se indicó Administración (A) diez por ciento (10%), Imprevistos (I) tres por ciento (3%) y Utilidad (U) tres por ciento (3%), porcentajes que suman el dieciséis por ciento (16%) y no corresponden a los incluidos en la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por EL INVIAS.
4. Que en la cláusula SÉPTIMA, “APROPIACIÓN PRESUPUESTAL”, se indicó por error el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 120126, cuando el documento que ampara el contrato es el CDP No. 117326 del 3 de marzo de 2026. El No. 120126 corresponde a la solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal.

5. Que el Registro Presupuestal del Compromiso No. 832726 del 16 de julio de 2026 fue expedido con cargo al CDP No. 117326 del 3 de marzo de 2026, por valor de treinta y tres millones cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos moneda corriente ($33.492.659,00).

6. Que las expresiones “para cado pago” e “INSITITUTO”, así como la omisión de la denominación “DÉCIMA SEGUNDA” en la secuencia numérica de las cláusulas de la comunicación de aceptación de oferta, corresponden a errores estrictamente formales que no afectan el contenido, alcance, validez o exigibilidad de las estipulaciones contractuales.

7. Que, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, mediante acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.

8. Que las inconsistencias identificadas no recaen sobre elementos sustanciales del contrato ni configuran causales de nulidad, pues la oferta económica aceptada, el certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal permiten establecer de manera inequívoca las condiciones originalmente acordadas y su respaldo presupuestal.

9. Que las correcciones objeto del presente documento son de carácter material, formal y aclaratorio y, por tanto, no modifican la oferta presentada por EL CONTRATISTA ni alteran el objeto, el valor, el plazo, las obligaciones, las garantías, la forma de pago, la ecuación económica, el respaldo presupuestal o las demás condiciones pactadas en el Contrato de Obra No. 1400 de 2026.

CLÁUSULAS

PRIMERA. CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN LA DISCRIMINACIÓN DEL AIU. Corregir exclusivamente la discriminación del AIU contenida en el aparte final de la cláusula CUARTA, “VALOR”, de la comunicación de aceptación de oferta del Contrato de Obra No. 1400 de 2026. En consecuencia, donde se lee: “A = 10%; I = 3% y U = 3%”, deberá leerse: “Administración (A) = 10%; Imprevistos (I) = 5%; y Utilidad (U) = 3%”. El AIU total permanece en el dieciocho por ciento (18%) y el valor del contrato permanece en la suma de treinta y tres millones cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos moneda corriente ($33.492.659,00), IVA incluido.

SEGUNDA. CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN LA IDENTIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Corregir el número del Certificado de Disponibilidad Presupuestal consignado en la cláusula SÉPTIMA, “APROPIACIÓN PRESUPUESTAL”, de la comunicación de aceptación de oferta del Contrato de Obra No. 1400 de 2026. En consecuencia, donde se lee: “Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 120126 de fecha 2026-03-03”, deberá leerse: “Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 117326 del 3 de marzo de 2026”. Los demás datos presupuestales y el contenido restante de la cláusula permanecen sin modificación.

TERCERA. ACLARACIÓN FORMAL. Las expresiones “para cado pago” e “INSITITUTO” contenidas en la comunicación de aceptación de oferta corresponden a errores meramente tipográficos y deberán entenderse como “para cada pago” e “INSTITUTO”, respectivamente. Así mismo, se aclara que la omisión de la denominación “DÉCIMA SEGUNDA” en la secuencia numérica de las cláusulas constituye un error formal que no modifica la denominación histórica de la cláusula “DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS” ni afecta el contenido, alcance, validez o exigibilidad de las estipulaciones contractuales.

Continuación del OTROSÍ al contrato No. 1400 del 2026

CUARTA. ALCANCE DE LAS CORRECCIONES. Las correcciones y aclaraciones efectuadas mediante el presente otrosí son de carácter material, formal y aclaratorio. No constituyen modificación de la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA ni alteran el objeto, el valor, el plazo, las obligaciones, las garantías, la forma de pago, la ecuación económica, el respaldo presupuestal o las demás condiciones del Contrato de Obra No. 1400 de 2026. En consecuencia, estas correcciones no generan adición en valor, prórroga del plazo ni reconocimiento económico alguno a favor de EL CONTRATISTA.

QUINTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas y condiciones del Contrato de Obra No. 1400 de 2026 que no hayan sido expresamente corregidas o aclaradas mediante el presente documento continúan vigentes y sin modificación alguna.

SEXTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES. El presente otrosí forma parte integral del Contrato de Obra No. 1400 de 2026. Para efectos de su interpretación y trazabilidad, se tendrán como soportes la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 117326 del 3 de marzo de 2026, el Registro Presupuestal del Compromiso No. 832726 del 16 de julio de 2026 y la justificación de la supervisión incorporada al expediente contractual.

SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN. El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes a través del SECOP II y será publicado en dicha plataforma. Por no comportar modificación del valor, del plazo, del objeto o de los riesgos amparados, no requiere ampliación ni modificación de las garantías contractuales, sin perjuicio de la verificación que realice EL INVIAS sobre su contenido y vigencia.

En constancia, se suscribe el presente Otrosí No. 1 a través del SECOP II.